



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-76579965-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 22 de Julio de 2024

Referencia: REG - EX-2024-23628754- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1785-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/13 del documento N° IF-2024-23642470-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **753/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.22 11:03:50 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ACUERDO SALARIAL 2024 S.O.T.E.L.S.Y.M.-C.R.E.L.S.Y.M.

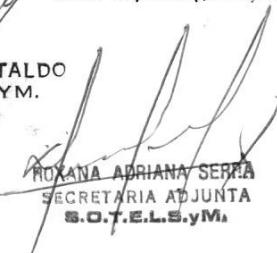
En la Ciudad de Mendoza, a los 29 días del mes de febrero del 2024, se reúnen, por una parte C.R.E.L.S.Y.M. (Cámara Regional de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza), representada en este acto por el Sr. JULIO QUIROGA, D.N.I N°18.391.204 en su carácter de Presidente, el Sr. CARLOS ANTON D.N.I N°17.214.469 en su carácter de Tesorero, el Sr. PABLO MONTALDO, D.N.I N° 25.354.976 en su carácter de vocal, conforme surge del certificado de autoridades que en copia fiel a su original vigente se acompaña, constituyendo domicilio legal sito en Calle Patricias Mendocinas 1159, 3 Piso, Ciudad, Mendoza, con domicilio electrónico camaralimpiezamza@yahoo.com.ar y número de teléfono de contacto 261-3674800 y por la otra S.O.T.E.L.S.Y.M (Sindicato Obrero de Trabajadores de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza) representado en este acto por el Sr. ALBERTO JOSE MORA, D.N.I. 13.880.222 en su carácter de Secretario General y la Sra. ROXANA ADRIANA SERRA, D.N.I N° 17.847.662, en su carácter de Secretaria adjunta y Sra. MARÍA EUGENIA FERREIRA D.N.I N° 31.715.272 en su carácter de Vocal Titular Tercero conforme surge del certificado de autoridades extendido por el Ministerio de Producción y Trabajo, constituyendo domicilio legal en Calle Montevideo 261, Ciudad, Mendoza, con domicilio electrónico sotelsym@sotelsym.com.ar y número de teléfono de contacto 261-6837852, ambas partes convienen en el celebrar la presente recomposición salarial, teniendo en cuenta: la normativa de aplicación; la situación económica y social que atraviesa nuestro país y demás criterios de aplicación, por lo que las partes signatarias establecen nuevos incrementos salariales y mayores beneficios a los trabajadores de la actividad por medio del presente acuerdo en base a los siguientes términos:

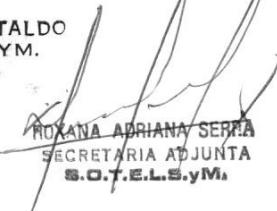
PRIMERA: Se adjunta a las presentes actuaciones las actas de designación de miembros paritarios cumpliendo con lo establecido por el decreto 514/03, ellos así dando cabal cumplimiento al cupo femenino establecido por dicha normativa, se acompaña también certificado de autoridades y poder de los profesionales intervenientes, del cual surge que cuentan con suficiente poder para actuar en nombre y representación de la entidad gremial.-

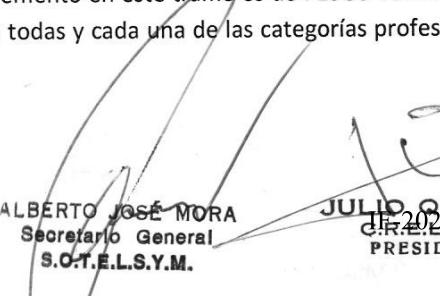
SEGUNDA: Ambas partes signatarias dejan expresamente establecido la plena vigencia de los rubros, ítems, plus conforme cláusula sexta del acuerdo paritario celebrado en 30 de Marzo del 2023, aumentos y demás que fueran acordadas con anterioridad entre las partes, salvo aquellas que se vean modificadas por el presente acuerdo paritario. Incluidas las cláusulas y aumentos establecidos en la recomposición salarial celebrada en el mes de Enero 2024.

TERCERA: Tomando como base los sueldos BÁSICOS de todas y cada una de las categorías profesionales del CCT 144/90, de las diversas modificaciones, readecuaciones y recomposiciones salariales realizadas entre las partes, se establece de común acuerdo que a partir del mes de FEBRERO DEL 2024 se incrementan los sueldo básico de todas y cada una de las categorías profesionales comprendidas en el CCT 144/90, dicho incremento en este tramo es de PESOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 (\$24.000) para todas y cada una de las categorías profesionales. A partir del mes de MARZO del 2024 las partes acuerdan que se incrementa el sueldo básico de todas y cada una de las categorías profesionales comprendidas en el CCT 144/90, dicho incremento en este tramo es de PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$22.800), para todas y cada una de las categorías profesionales; A partir del mes


María Eugenia Ferreira
Vocal Titular 3ro
S.O.T.E.L.S. y M.


PABLO MONTALDO
C.R.E.L.S.Y.M.
VOCAL


ROXANA ADRIANA SERRA
SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.Y.M.


ALBERTO JOSE MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.


JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
PRESIDENTE


CARLOS ANTON
C.R.E.L.S.Y.M.
TESORERO


JOSE MARIA SPADARO
NOTARIO PUBLICO
REGISTRO N° 787
MENDOZA

de **ABRIL del 2024** las partes acuerdan que se incrementa el sueldo básico de todas y cada una de las categorías profesionales comprendidas en el CCT 144/90, dicho incremento en este tramo es de PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$29.290) para todas y cada una de las categorías profesionales y A partir del mes de **MAYO del 2024** las partes acuerdan que se incrementa el sueldo básico de todas y cada una de las categorías profesionales comprendidas en el CCT 144/90, dicho incremento en este tramo es de PESOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$ 29.290), para todas y cada una de las categorías profesionales. Cumpliendo con ello con la normativa de aplicación. Por tal motivo se incrementa el sueldo básico de todas las categorías profesionales comprendidas en el CCT 144/90. Siendo dichas sumas de carácter de remunerativo en el presente acuerdo, dando cabal cumplimiento al Decreto 633/18 art 4 del Ministerio de Producción y Trabajo y a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976). Dicha sumas de incrementos para todos los tramos, obedece, conforme a lo establecido por esta cartera de estado, en lo que respecta a la transformación del carácter de las sumas no remunerativas a remunerativas acordadas con anterioridad entre las partes, en un todo de acuerdo con los aumentos del SMVM, en consonancia con los acuerdos anteriormente celebrados entre las partes signatarias. Todo ello conforme se detalla en los anexos 1, 2, 3 y 4, que forman parte integrante del presente acuerdo paritario.

CUARTA: Asimismo se establece un aumento para todas y cada una de las categorías profesionales del CCT 144/90 y como integrante del acuerdo salarial en el concepto de ASISTENCIA PERFECTA cuyo importe será a partir de MARZO del 2024 en la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$11.500); a partir de ABRIL del 2024 en la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 13.500) y hasta la firma o concertación de nuevas paritarias, importe este que se otorga para los trabajadores de jornada completa y serán reducidos un 50% para los trabajadores de media jornada laboral.-

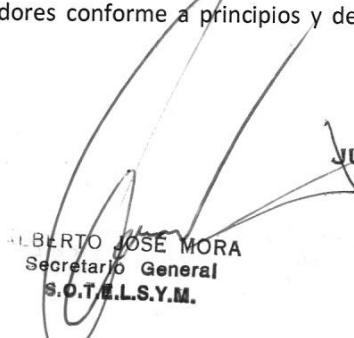
Se establece que sobre la suma pactada se deberán realizar los aportes y contribuciones de obra social y sindicato según previsiones legales convenientes oportunamente.-

QUINTA: Que ambas partes vienen, atento a la normativa vigente y conforme a lo que dispone el art. 106 y concordante de la LCT, a establecer para todas y cada una de las categorías profesionales del CCT 144/90 en concepto de VIATICOS, a partir del mes de FEBRERO del 2024 la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CON 00/100 (\$ 51.000); a partir del mes de MARZO del 2024 en la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 (\$79.000); a partir del mes de ABRIL del 2024 en la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL CON 00/100 (\$ 109.000), a partir del mes de MAYO del 2024 en la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL CON 00/100 (\$ 109.000), y hasta la firma o concertación de nuevas paritarias; dicho importe se otorga para los trabajadores de jornada completa y serán reducidos un 50% para los trabajadores de media jornada laboral.-


María Eugenia Ferre
Vocal Titular 3ro
S.O.T.E.L.S. y M.

Las sumas aquí indicadas serán abonadas por las empresas a los trabajadores de la actividad y pese a cualquier eventualidad, forman parte de los ingresos de los mismos y en consecuencia revisten el carácter de derechos adquiridos, no pueden ser afectados los ingresos mensuales totales de los trabajadores conforme a principios y derechos de raigambre constitucional e infraconstitucional.-


ROXANA ADRIANA SERPA
SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.yM.


ALBERTO JOSÉ MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.


JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
PRESIDENTE

IF-2024-23642470-ARN-DGD#MT
CARLOS ANTÓN
C.R.E.L.S.Y.M.
TESORERO


PABLO MONTALDO
C.R.E.L.S.Y.M.
VOCAL

Se deja expresamente establecido y de común acuerdo entre las partes que no se exigirá presentación de comprobante alguno de ningún tipo al trabajador, como tampoco procederá descuento alguno por ningún concepto de los empleadores a los trabajadores.-

Las partes acuerdan expresamente y ante cualquier contingencia y/o cualquier eventualidad que las empresas comprendidas en el CCT 144/90 abonarán la suma acordada en el presente sin ninguna objeción y teniendo presente que la totalidad de las sumas revisten el carácter de derechos adquiridos de los trabajadores conforme a la normativa aplicable y que no puede abonársele por debajo de los montos aquí acordados.-

Se establece que sobre la suma pactada se deberán realizar los aportes y contribuciones de obra social y sindicato según previsiones legales convenientemente.-

Las partes se comprometen a dar inmediato cumplimiento mientras se tramita la respectiva homologación y conforme las planillas de anexos 1, 2, 3 y 4, que se acompañan y que integran el presente acuerdo paritario.-

SEXTA: No siendo ajenos a la difícil y grave situación económica que atraviesa el país, lo cual repercute y afecta directamente a los trabajadores de la actividad, es que además de los incrementos establecidos en acuerdos anteriores, se establece a partir del mes de MARZO DE 2024 una suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CON 00/100 (\$ 38.000) para los trabajadores de jornada completa, los cuales son reducidos en un 50% para los trabajadores de media jornada; a partir del mes de ABRIL DEL 2024, dicha suma será incrementada en PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$30.000), importe este que se otorga para los trabajadores de jornada completa y serán reducidos un 50% para los trabajadores de media jornada laboral.

Las partes acuerdan que dichos importes revisten el carácter de no remunerativos, y los cuales pasan a formar parte de los salarios conformados de los trabajadores. Las partes se comprometen a dar inmediato cumplimiento a dichos incrementos salariales mientras se tramita la respectiva homologación ante las autoridades correspondientes conforme se detalla en los anexos 1, 2, 3 y 4, del presente acuerdo paritario. Se establece que las sumas pactadas en la presente cláusula se fijan conforme lo establecido por la LCT en su artículo 103.-

SEPTIMA: Convienen las partes en el marco de la emergencia sanitaria oportunamente sancionada por el Poder Legislativo Nacional y a efectos de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud, como así también para las actividades sociales, recreativas y culturales, establecer en carácter extraordinario y excepcional un aporte a cargo de todos los trabajadores incluidos en la CCT 144/90 de PESOS MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$1.600) mensuales, desde la firma del presente acuerdo paritario y hasta la firma de nuevas paritarias, sean trabajadores de jornada completa o media jornada, dicho monto deberá ser depositado en la cuenta de la entidad gremial.-

Dichos importe deberán ser integrados en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para el pago de aportes sindicales y con iguales previsiones y sanciones. La entidad destinará dichos fondos a los fines antes indicados.-

OCTAVA: Se ratifica y se establece el subsidio por fallecimiento e incapacidad oportunamente convenido, el cual es voluntario para los trabajadores, y que a ese fin aportarán a

PABLO MONTAÑA
C.R.E.L.S.Y.M
VOCAL

ROXANA ADRIANA SERRA
SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.yM.

ALBERTO JOSE MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.

JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
PRESIDENTE

CARLOS ANTON
F. 2024-236470-APN-FGDM#MM
TESORERO

CARLOS MARIA SADARO
NOTARIO PUBLICO
REGISTRO N° 1787
MENDOZA

S.O.T.E.L.S.Y.M. a partir de la firma del presente acuerdo hasta la firma o concertación de nuevas paritarias, una suma mensual equivalente al 1,5 % del haber bruto, correspondiente a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a esta. Las empresas actuarán como agente de retención de dicho aporte, el que se depositará a favor de la entidad sindical en la misma forma y con iguales penalidades determinado para los aportes sindicales. Las empresas que habiendo retenido dicho aporte no cumplieran con los previsiones antes indicada en el plazo de 60 días de realizada la retención se harán cargo del pago del monto de subsidio establecido para los siniestros que pudieran producirse entre sus trabajadores o grupo familiar, sin que implique ello cancelación y/o pago parcial de los aportes retenidos y no depositado, cuya mora se producirá automáticamente. Ratificando las partes la plena vigencia de la presente cláusula respecto del período transcurrido hasta la firma del presente acuerdo paritario.-

NOVENA: Se ratifica que el personal comprendido en el CCT 144/90, no afiliado al sindicato aportará a SOTELSYM el 2% sobre la totalidad del salario básico y todos los rubros (rubros remunerativos y no remunerativos, gratificación excepcional y asistencia perfecta), en forma mensual y permanente en concepto de aporte solidario de conformidad con el art. 9 de la Ley 14.250, y en caso de que sean afiliados dicho aporte será del 3% sobre los importes indicados. Se establece que dicho aporte del 3% del personal afiliado, es el correspondiente a la cuota sindical. A tal efecto las empresas del sector se obligan a seguir actuando como agentes de retención por lo que procederán a retener mensualmente a los trabajadores el importe correspondiente que hará llegar a la entidad gremial mediante el depósito de dichos importes en la cuenta bancaria de la entidad gremial. El importe resultante será depositado a la orden de SOTELSYM con plazo hasta el día 15 del mes siguiente del período de sueldos liquidados. Dichos importes deberán ser integrados con los mismos procedimientos previstos para la cuota sindical y con iguales previsiones y sanciones.

Respecto al plazo previsto para el aporte solidario y el pactado para la cuota sindical, se establece que el mismo queda circunscripto al plazo de vigencia del presente acuerdo y hasta la firma del nuevo acuerdo salarial. Todo ello acorde a los términos del Art. 4 del decreto 467/88, reglamentario de la ley 25.551.-

DECIMA: Se establece la vigencia y continuidad del aporte empresarial mensual (ASEM), consistente en el 0,70% sobre el total de las remuneraciones y sumas que por cualquier concepto perciban los trabajadores por sus servicios correspondientes a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a esta y en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas.-

A los fines de garantizar las fuentes de trabajo y evitar la transformación y/o extinción de personas jurídicas en fraude a la ley, que eventualmente perjudique a los trabajadores del sector, se establece además respecto de dicho aporte empresarial, y atento a la amplitud territorial de la entidad gremial, a las empresas que no se encuentren afiliadas a la C.R.E.L.S.Y.M., un aporte del 2 % sobre la totalidad las remuneraciones que perciban los trabajadores de la actividad, cuyo cálculo se realizará respecto de empleados de jornada completa, y en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas a partir de la firma del presente acuerdo paritario y hasta la firma o concertación de nuevas paritarias.

Maria Eugenia Ferreira
Vocal Titular 3ro
S.O.T.E.L.S.Y.M.

PABLO MONTALBO
C.R.E.L.S.Y.M.
VOCAL

ROXANA ADRIANA SERRA
SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.Y.M.

ALBERTO JOSÉ MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.

JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
PRESIDENTE

IF-2024-23642470-APN-DGD#MT
CARLOS ANTÓN
C.R.E.L.S.Y.M.
TESORERO

Ratificando las partes la plena vigencia de la presente cláusula respecto del periodo transcurrido hasta la firma del presente acuerdo paritario.-

Asimismo se establece respecto del aporte empresario para actividades sociales, recreativas y culturales (ASA) que el mismo será del 1% sobre el total de las remuneraciones y por cualquier suma y/o concepto que perciban los trabajadores por sus servicios, correspondiente a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a esta y en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas. Será por única vez en Marzo 2024. Se establece además respecto de dicho aporte empresarial, y atento a la amplitud territorial de la entidad gremial y con idénticos fines ut supra indicados, que respecto de las empresas que no se encuentren afiliadas a la C.R.E.L.S.Y.M., el mismo será del 2,5% sobre el total de las remuneraciones y por cualquier suma y/o concepto que perciban los trabajadores por sus servicios correspondiente a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a esta y en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas.-

DECIMA PRIMERA: Convienen las partes a efectos de garantizar el normal funcionamiento y sostenimiento del sistema de salud de los trabajadores, que todas las empresas del sector que desarrollen las actividades comprendidas en el CCT 144/90, deberán a partir del 1 de MARZO del 2024 a los fines antes mencionados, abonar a SOTELSYM la suma de PESOS DOCE MIL CON 00/100 (\$12.000) mensuales por cada trabajador de la actividad, independientemente si los mismos prestan sus servicios en jornada completa o media jornada laboral, dicha suma deberá ser abonada hasta la firma o concertación de nuevas paritarias y ser depositada en la cuenta bancaria de la entidad gremial y a nombre de esta. Dichos importes deberá ser integrados en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para el pago de aportes sindicales y con iguales previsiones y sanciones, esto es que la ejecución de las deudas motivadas por la falta de pago o pago insuficiente y se regirá por las normas relativas a la ejecución de los créditos de los aportes sindicales originado en la obligación del empleador de actuar como agente de retención, y conforme normativa de aplicación.-

DECIMA SEGUNDA: Se establece que S.O.T.E.L.S.Y.M. podrá solicitar y colaborar en conjunto con la respectiva autoridad de aplicación, sea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza, activando el servicio de inspección que establece la ley 25.887 en su art 40, a fin de poder fiscalizar a las cooperativas de trabajo que actúan como prestadoras de la actividad prevista en el CCT 144/90.-

DECIMA TERCERA: Las partes se obligan a cumplir en forma inmediata el presente acuerdo mientras se tramita la respectiva homologación. A todos los efectos se tiene presente lo que prevé el decreto 1135/2004 de la Ley 23.546 ss.cc en su Art 6, al que se le dará estricto cumplimiento y que establece: "Las convenciones colectivas de trabajo son homologadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación. La homologación deberá producirse dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30 días) de recibida la solicitud, siempre que la convención reúna todos los requisitos establecidos a tal efecto. Transcurrido dicho plazo se la considerará tácitamente homologada", obligación esta que es extensiva a los contratistas de los empleadores.-

Maria Eugenia Ferreira
Maria Eugenia Ferreira
Vocal Titular 3ro
S.O.T.E.L.S.y M.

PABLO MONTALVO
PABLO MONTALVO
C.R.E.L.S.Y.M
VOCAL

ROXANA ARIANA SERPA
ROXANA ARIANA SERPA
SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.y M.

ALBERTO JOSE MORA
ALBERTO JOSE MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.

JULIO GUTIERREZ
JULIO GUTIERREZ
C.R.E.L.S.Y.M.
PRESIDENTE
IF 2024-23642470-APN-DGD#M

CARLOS ANTÓN
CARLOS ANTÓN
C.R.E.L.S.Y.M.
Tesorero

Asimismo y atento a la naturaleza del CCT 144/90 y ámbito de aplicación la totalidad de las empresas ya sean provinciales, nacionales y/o internacionales deberán dar cumplimiento inmediato al acuerdo celebrado bajo pena de solicitar la entidad gremial la sanciones establecidas por ley ante el incumplimiento de dicho acuerdo paritario con más los daños y perjuicios que se ocasionen a los trabajadores de la actividad y/o a la entidad gremial. Por tanto este convenio reviste el carácter de irrenunciable, irrevocable y de cumplimiento efectivo para la totalidad de las empresas comprendidas en el CCT 144/90 y a partir de la firma del mismo por las partes signatarias, sin necesidad de esperar la correspondiente homologación de la Secretaría de Trabajo de la Nación y con el efecto de salvaguardar los ingresos que revisten el carácter de alimentarios de los trabajadores de la actividad y en base al principio de buena fe establecido por la LCT.-

Se acuerda además que a los efectos de salvaguardar los derechos de los trabajadores se notificará y/o se hará saber por medio de comunicación fehaciente lo aquí acordado tanto al registro de proveedores del Estado Nacional, Provincial, Municipal y a cualquier ente autónomo y/o autárquicos como asimismo a las empresas privadas y cuantos demás contraten empresas y/o personas físicas y/o jurídicas que prestan servicios establecidos en el CCT 144/90.-

Ante cualquier incumplimiento de lo acordado la entidad gremial previo aviso a la autoridad de aplicación podrá instrumentar las medidas de acción directa establecidas por ley para asegurar el debido cumplimiento de lo aquí acordado.-

DECIMO CUARTA: Atento a la compleja situación económica y social que atraviesa nuestro país, de la cual no estamos exentos, viviendo momentos de un alto índice inflacionario, lo cual es de público y notorio conocimiento, y en virtud de la dinámica actual y el trabajo realizado por el Consejo Nacional del Salario, las partes acuerdan expresamente que ante cualquier modificación del Salario Mínimo Vital y Móvil que repercuta en los salarios de los trabajadores comprendidos en el CCT 144/90, las empresas deberán automáticamente incrementar los montos de los salarios básicos a fin de reajustarlos a los decidido por el Consejo Nacional del Salario, en el porcentaje que en cada caso corresponda.

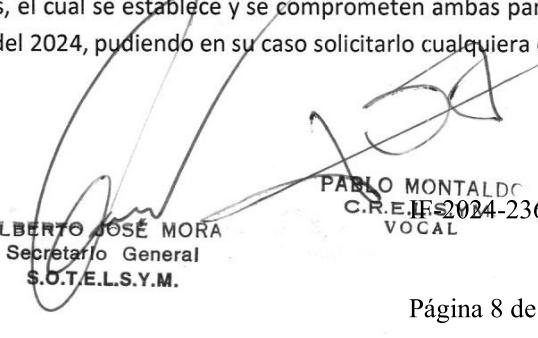
En este sentido se deja expresamente establecido que para esta recomposición salarial y en caso de que se modifique el Salario Mínimo Vital y Móvil y repercuta el mismo en los salarios de los trabajadores de la actividad, las empresas podrán incrementar y recomponer el básico de los trabajadores para poder cumplir cualquier modificación que se pudiese producir, utilizando las sumas aquí acordadas, pero solo por el porcentaje que corresponda, debiendo asumir las empresas la parte correspondiente a fin de que no se vea disminuido el salario neto de los trabajadores por cualquier concepto y solo por estos períodos (FEBRERO, MARZO 2024 y ABRIL 2024) así la remuneración del trabajador no se ve afectada. Si la modificación del Salario Mínimo Vital y Móvil fuese por un porcentaje que exceda los montos aquí acordados, las empresas deberán cumplir con lo establecido en la primera parte de esta cláusula.

DÉCIMO QUINTA: Las partes convienen la validez de lo aquí acordado desde la firma del presente acuerdo paritario y hasta la celebración y/o firma de un nuevo acuerdo paritario por las entidades signatarias, el cual se establece y se comprometen ambas partes a su realización a partir del 1 de Marzo del 2024, pudiendo en su caso solicitarlo cualquiera de la partes.


María Eugenia Ferreira
Vocal Titular Bro
S.O.T.E.L.S. y M.


JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
PRESIDENTE


ROXANA ADRIANA SERPA
SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.yM.


ALBERTO JOSÉ MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.

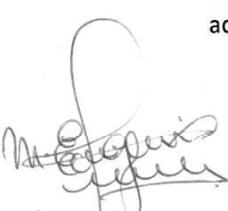

PABLO MONTALDO
C.R.E.L.S.Y.M.
VOCAL
I.F. 2024-23642470-APENDICHE MINTON
C.R.E.L.S.Y.M.
TESORERO

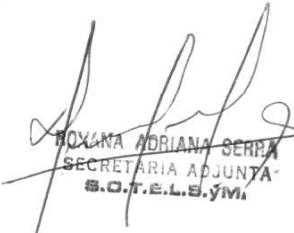
Se deja establecidos que los aportes y contribuciones de obra social, aportes sindicales, los rubros establecidos por acuerdos paritarios y los demás conceptos establecidos por ley, ya sean a cargo de los empleadores y/o trabajadores deben realizarse sobre el sueldo conformado que pactan las partes de común acuerdo a partir del 1 de FEBRERO del 2024, en la suma de \$324.559; a partir del 1 de MARZO del 2024 en \$ 389.880; a partir del 1 de ABRIL del 2024 en la suma \$ 451.880; a partir del 1 de MAYO del 2024 en la suma de \$ 451.880; todo ello conforme a los anexos acompañados 1,2,3 y 4 hasta la celebración y/o firma de un nuevo acuerdo paritario, con más los importes que correspondan por, categoría, antigüedad, horas extras, adicional especial, plus por tarea o lugar en que la misma es desarrollada, días feriados y/o cualquier otro concepto derivado de la relación de trabajo. SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE PARA EL CÁLCULO DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (SAC) SE TOMARÁN COMO BASE LOS MISMOS MONTOS DE LOS SALARIOS CONFORMADOS EXPRESADOS EN ESTA CLÁUSULA, Y COMO PARA CUALQUIER OTRO RUBRO QUE SURJA DE LA RELACIÓN LABORAL.-

Las partes dejan expresamente establecido que atento a la compleja situación económica que atraviesa nuestro país, lo cual no le es ajeno a nuestra actividad, se reunirán nuevamente a los fines de actualizar todos y cada uno de los ítems, rubros, plus y demás componentes del CCT 144/90 a fin de acordar nuevas escalas o recomposiciones salariales en el mes de Abril 2024.

Los funcionarios actuantes recepcionan el presente acuerdo, y hacen saber que el mismo será elevado a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de la evaluación sobre la homologación pretendida por los signatarios del CCT N° 144/1990.-

Con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes ante los funcionarios actuantes que certifican.-


María Eugenia Ferreira
Vocal Titular Bro
S.O.T.E.L.S. y M.


ROXANA ADRIANA SERPA
SECRETARIA ADJUNTA
S.O.T.E.L.S.Y.M.


ALBERTO JOSÉ MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.


CARLOS ANTÓN
C.R.E.L.S.Y.M.
TESORERO


JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
PRESIDENTE

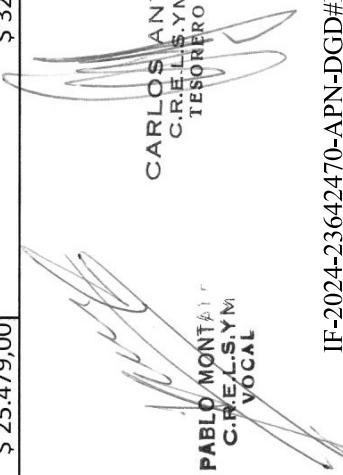

PABLO MONTALVO
C.R.E.L.S.Y.M
VOCAL


JOSÉ MARÍA JARDAR
NOTARIO PÚBLICO
REGISTRO N° 757
MENDOZA

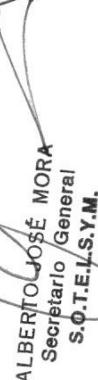
IF-2024-23642470-APN-DGD#MT

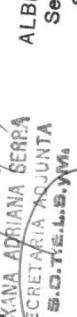
ANEXO 2 SUELDO BÁSICO Y CONFORMADO DE LA ACTIVIDAD A PARTIR DEL 01/02/2024

Limpieza	Básico	Viaticos	Acuerdo 2023	Asistencia Perfecta	Acuerdo 2024	Sueldo Conformado FEBRERO 2024
L1 Operario	\$ 180.000,00	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 25.479,00	\$ 324.559,00
L2 Operario Calificado	\$ 180.281,29	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 25.479,00	\$ 324.840,29
L3 Encargado	\$ 180.643,05	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 25.479,00	\$ 325.202,05
Maestranza						
M1 Operario	\$ 180.401,87	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 25.479,00	\$ 324.960,87
M2 Operario	\$ 183.853,11	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 25.479,00	\$ 328.412,11
M3 Operario de Mantenimiento	\$ 180.691,27	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 25.479,00	\$ 325.250,27
M4 Jardinero	\$ 180.932,45	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 25.479,00	\$ 325.491,45
M5 Operarios de Medios Mecánicos	\$ 180.932,45	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 25.479,00	\$ 325.491,45
M6 Encargado	\$ 181.155,37	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 25.479,00	\$ 325.714,37
Servicios						
S1 Operarios	\$ 180.908,31	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 25.479,00	\$ 325.467,31
S2 Sereno	\$ 182.234,74	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 25.479,00	\$ 326.793,74
S3 Operarios Multiple	\$ 181.342,41	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 25.479,00	\$ 325.901,41
S4 Operarios Calificados	\$ 181.607,70	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 25.479,00	\$ 326.166,70
S5 Chofer	\$ 182.282,98	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 25.479,00	\$ 326.841,98
S6 Administrativo	\$ 182.395,24	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 25.479,00	\$ 326.954,24
S7 Medio Oficial Especializado	\$ 182.982,33	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 25.479,00	\$ 327.541,33
S8 Oficial Especializado	\$ 183.778,25	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 25.479,00	\$ 328.337,25
S8 A Chofer Profesional	\$ 183.778,25	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 25.479,00	\$ 328.337,25
S9 Encargado	\$ 184.863,47	\$ 51.000,00	\$ 58.580,00	\$ 9.500,00	\$ 25.479,00	\$ 329.422,47


CARLOS SANTÓN
C.R.E.L.S.Y.M.
TESORERO


PABLO MONTIEL
C.R.E.L.S.Y.M.
VOCAL


JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
PRESIDENTE


ALBERTO JOSÉ MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.


ROXANA ADRIANA SERRA
SECRETARIA ASESORIA
S.O.T.E.L.S.Y.M.


NOTARIO PÚBLICO
REGISTRO N° 757
MENDOZA

IF-2024-23642470-APN-DGD#MT

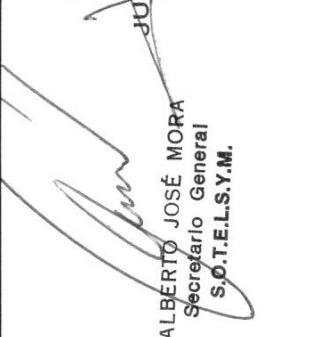
ANEXO 3 SUELDO BASICO Y CONFORMADO DE LA ACTIVIDAD A PARTIR DEL 01/03/2024

Limpieza	Básico	Viaticos	Acuerdo 2023	Asistencia Perfecta	Acuerdo 2024	Sueldo Conformado MARZO 2024
L1 Operario	\$ 202.800,00	\$ 79.000,00	\$ 58.580,00	\$ 11.500,00	\$ 38.000,00	\$ 389.880,00
L2 Operario Calificado	\$ 203.081,29	\$ 79.000,00	\$ 58.580,00	\$ 11.500,00	\$ 38.000,00	\$ 390.161,29
L3 Encargado	\$ 203.443,05	\$ 79.000,00	\$ 58.580,00	\$ 11.500,00	\$ 38.000,00	\$ 390.523,05
Maestranza						
M1 Operario	\$ 203.201,87	\$ 79.000,00	\$ 58.580,00	\$ 11.500,00	\$ 38.000,00	\$ 390.281,87
M2 Operario	\$ 206.653,11	\$ 79.000,00	\$ 58.580,00	\$ 11.500,00	\$ 38.000,00	\$ 393.733,11
M3 Operario de Mantenimiento	\$ 203.491,27	\$ 79.000,00	\$ 58.580,00	\$ 11.500,00	\$ 38.000,00	\$ 390.571,27
M4 Jardiner	\$ 203.732,45	\$ 79.000,00	\$ 58.580,00	\$ 11.500,00	\$ 38.000,00	\$ 390.812,45
M5 Operarios de Medios Mecánicos	\$ 203.732,45	\$ 79.000,00	\$ 58.580,00	\$ 11.500,00	\$ 38.000,00	\$ 390.812,45
M6 Encargado	\$ 203.955,37	\$ 79.000,00	\$ 58.580,00	\$ 11.500,00	\$ 38.000,00	\$ 391.035,37
Servicios						
S1 Operarios	\$ 203.708,31	\$ 79.000,00	\$ 58.580,00	\$ 11.500,00	\$ 38.000,00	\$ 390.788,31
S2 Sereno	\$ 205.034,74	\$ 79.000,00	\$ 58.580,00	\$ 11.500,00	\$ 38.000,00	\$ 392.114,74
S3 OperarioS Multiple	\$ 204.142,41	\$ 79.000,00	\$ 58.580,00	\$ 11.500,00	\$ 38.000,00	\$ 391.222,41
S4 Operarios Calificados	\$ 204.407,70	\$ 79.000,00	\$ 58.580,00	\$ 11.500,00	\$ 38.000,00	\$ 391.487,70
S5 Chofer	\$ 205.082,98	\$ 79.000,00	\$ 58.580,00	\$ 11.500,00	\$ 38.000,00	\$ 392.162,98
S6 Administrativo	\$ 205.195,24	\$ 79.000,00	\$ 58.580,00	\$ 11.500,00	\$ 38.000,00	\$ 392.275,24
S7 Medio Oficial Especializado	\$ 205.782,33	\$ 79.000,00	\$ 58.580,00	\$ 11.500,00	\$ 38.000,00	\$ 392.862,33
S8 Oficial Especializado	\$ 206.578,25	\$ 79.000,00	\$ 58.580,00	\$ 11.500,00	\$ 38.000,00	\$ 393.658,25
S8 A Chofer Profesional	\$ 206.578,25	\$ 79.000,00	\$ 58.580,00	\$ 11.500,00	\$ 38.000,00	\$ 393.658,25
S9 Encargado	\$ 207.663,47	\$ 79.000,00	\$ 58.580,00	\$ 11.500,00	\$ 38.000,00	\$ 394.743,47


CARLOS S. A. S. M.
 C.R.E.L.S.Y.M.
 TESORERO


PABLO MONTALVO
 C.R.E.L.S.Y.M.
 VOCAL


JULIO QUIROGA
 C.R.E.L.S.Y.M.
 PRESIDENTE


ALBERTO JOSÉ MORA
 Secretario General
 S.O.T.E.L.S.Y.M.


ROSA MARÍA SPADARO
 NOTARIO PÚBLICO
 REG. STRO. N. 737
 MENDOZA


Maria Eugenia Ferreira
 Vocal Titular 3ro
 S.O.T.E.L.S.Y.M.

ANEXO 4 SUELDO BASICO Y CONFORMADO DE LA ACTIVIDAD A PARTIR DEL 01/04/2024

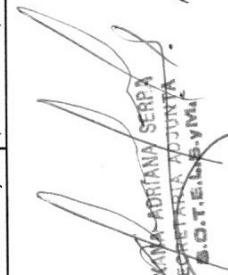
Limpieza	Basico	Viaticos	Acuerdo 2023	Asistencia Perfecta	Acuerdo 2024	Sueldo Conformado ABRIL 2024
L1 Operario	\$ 232.090,00	\$ 109.000,00	\$ 29.290,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 451.880,00
L2 Operario Calificado	\$ 232.371,29	\$ 109.000,00	\$ 29.290,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 452.161,29
L3 Encargado	\$ 232.733,05	\$ 109.000,00	\$ 29.290,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 452.523,05
Maestranza						
M1 Operario	\$ 232.491,87	\$ 109.000,00	\$ 29.290,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 452.281,87
M2 Operario	\$ 235.943,11	\$ 109.000,00	\$ 29.290,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 455.733,11
M3 Operario de Mantenimiento	\$ 232.781,27	\$ 109.000,00	\$ 29.290,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 452.571,27
M4 Jardinero	\$ 233.022,45	\$ 109.000,00	\$ 29.290,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 452.812,45
M5 Operarios de Medios Mecanicos	\$ 233.022,45	\$ 109.000,00	\$ 29.290,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 452.812,45
M6 Encargado	\$ 233.245,37	\$ 109.000,00	\$ 29.290,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 453.035,37
Servicios						
S1 Operarios	\$ 232.998,31	\$ 109.000,00	\$ 29.290,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 452.788,31
S2 Sereno	\$ 234.324,74	\$ 109.000,00	\$ 29.290,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 454.114,74
S3 Operarios Multiple	\$ 233.432,41	\$ 109.000,00	\$ 29.290,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 453.222,41
S4 Operarios Calificados	\$ 233.697,70	\$ 109.000,00	\$ 29.290,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 453.487,70
S5 Chofer	\$ 234.372,98	\$ 109.000,00	\$ 29.290,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 454.162,98
S6 Administrativo	\$ 234.485,24	\$ 109.000,00	\$ 29.290,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 454.275,24
S7 Medio Oficial Especializado	\$ 235.072,33	\$ 109.000,00	\$ 29.290,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 454.862,33
S8 Oficial Especializado	\$ 235.868,25	\$ 109.000,00	\$ 29.290,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 455.658,25
S8 A Chofer Profesional	\$ 235.868,25	\$ 109.000,00	\$ 29.290,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 455.658,25
S9 Encargado	\$ 236.953,47	\$ 109.000,00	\$ 29.290,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 456.743,47


CARLOS SANTON
 C.R.E.L.S.Y.M.
 TESORERO

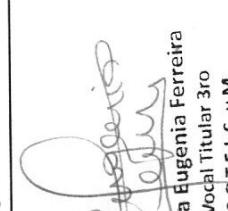

PABLO MONTALDO
 C.R.E.L.S.Y.M.
 VOCAL


JULIO DURROGA
 C.R.E.L.S.Y.M.
 PRESIDENTE


ALBERTO JOSE MORA
 Secretario General
 S.O.T.E.L.S.Y.M.


ROXANA ADRIANA SERPA
 Secretaria Ejecutiva
 S.O.T.E.L.S.Y.M.


JOSE MARTIN FERREIRA
 NOTARIO PÚBLICO
 REGISTRO N° 110
 MENDOZA

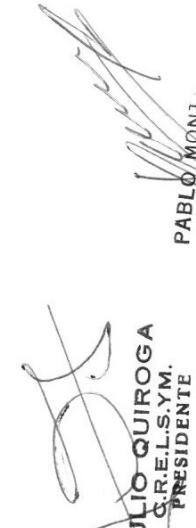

Maria Eugenia Ferreira
 Vocal Titular 3ro
 S.O.T.E.L.S.Y.M.

ANEXO 5 SUELDO BASICO Y CONFORMADO DE LA ACTIVIDAD A PARTIR DEL 01/05/2024

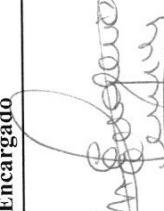
Limpieza	Básico	Viaticos	Asistencia Perfecta	Acuerdo 2024	Sueldo Conformado MAYO 2024
L1 Operario	\$ 261.380,00	\$ 109.000,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 451.880,00
L2 Operario Calificado	\$ 261.661,29	\$ 109.000,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 452.161,29
L3 Encargado	\$ 262.023,05	\$ 109.000,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 452.523,05
 M1 Operario	\$ 261.781,87	\$ 109.000,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 452.281,87
M2 Operario	\$ 265.233,11	\$ 109.000,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 455.733,11
M3 Operario de Mantenimiento	\$ 262.071,27	\$ 109.000,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 452.571,27
M4 Jardinero	\$ 262.312,45	\$ 109.000,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 452.812,45
M5 Operarios de Medios Mecanicos	\$ 262.312,45	\$ 109.000,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 452.812,45
M6 Encargado	\$ 262.535,37	\$ 109.000,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 453.035,37
 Servicios					
S1 Operarios	\$ 262.288,31	\$ 109.000,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 452.788,31
S2 Sereno	\$ 263.614,74	\$ 109.000,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 454.114,74
S3 Operarios Multiple	\$ 262.722,41	\$ 109.000,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 453.222,41
S4 Operarios Calificados	\$ 262.987,70	\$ 109.000,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 453.487,70
S5 Chofer	\$ 263.662,98	\$ 109.000,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 454.162,98
S6 Administrativo	\$ 263.775,24	\$ 109.000,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 454.275,24
S7 Medio Oficial Especializado	\$ 264.362,33	\$ 109.000,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 454.862,33
S8 Oficial Especializado	\$ 265.158,25	\$ 109.000,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 455.658,25
S8 A Chofer Profesional	\$ 265.158,25	\$ 109.000,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 455.658,25
S9 Encargado	\$ 266.243,47	\$ 109.000,00	\$ 13.500,00	\$ 68.000,00	\$ 456.743,47

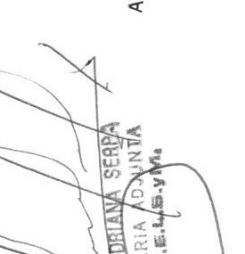

CARLOS SANTON
 C.R.E.L.S.Y.M.
 TESORERO


PABLO MONJE
 C.R.E.L.S.Y.M.
 VOCAL


JULIO QUIROGA
 C.R.E.L.S.Y.M.
 PRESIDENTE


ALBERTO JOSÉ MORA
 Secretario General
 S.O.T.E.L.S.Y.M.


Maria Eugenia Ferreira
 Vocal Titular 3^{ro}
 S.O.T.E.L.S.Y.M.


JOSE MARIA PADARAY
 NOTARIO PUBLICO
 REGISTRO N° 787
 MENDEZ



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Resol 1785-24 Acu 753-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.